

AFJP

Balance de 14 años

La estafa del siglo

(avance)

Sumario

Resumen:	1
La codicia es buena dice la UNION de AFJP.....	2
Las comisiones también son muy buenas... para las AFJP.....	2
El núcleo del fraude de las AFJP	3
La supuesta libertad de elección que legitimaría la estafa.....	4
La naturaleza perversa de la seudo jubilación de las AFJP	5
La ley 24.241 que creó las AFJP, otro oprobio del Congreso de la Nación.....	6
El desfinanciamiento de las provincias por efecto de las AFJP	7
Conclusión y propuestas:	7
ANEXO	9

Resumen:

En el presente informe preliminar se efectúa un balance de los 14 años transcurridos desde la creación de las AFJP. En estos días se dicen muchas y controvertidas palabras al respecto, pero generalmente acompañadas de pocos números. Sin embargo en las cuestiones económicas, los argumentos más elocuentes los dan los números.

A esos efectos hemos realizado un conjunto de cálculos en formato Excel: **AFJP Balance 14 años**¹, cuyas principales conclusiones adelantamos en este avance, dada la premura con la que se debate la cuestión.

¿Qué nos dicen los honestos y áridos números?

- Que en los catorce años de existencia de las AFJP, desde 1994 al 2008, se desviaron dineros que corresponderían al ANSES, con su **carga financiera incluida**, por **170 mil millones** de pesos, equivalentes a **89 mil millones** de dólares.
- Que los Fondos de Jubilación y Pensión (FJP) acumulados a junio pasado eran de **99 mil millones de pesos; pero dado que se ha sobrevaluado los títulos públicos el valor real de esos fondos era de 84 mil millones**. O sea que de concretarse la disolución de las AFJP, la ANSES solo recuperaría menos de la mitad de los dineros que se le sustrajeron.
- El esfuerzo económico efectuado por los aportantes -ajustado por el índice combinado de precios (CER + Precios al por Mayor)- trepó en junio pasado a **158 mil millones de pesos**. En este monto se incluye el incremento de 3 puntos al IVA, dis-

¹ El Excel "AFJP Balance 14 años" se puede bajar de: www.mariocafiero.com.ar

puesto en 1995 para refinanciar a la ANSES, ante la desfinanciación de este organismo provocada por la creación de las AFJP.

- Respecto el Fondo de **84 mil millones de pesos** que se pretende rescatar, esto representa para los aportantes una pérdida de su esfuerzo de **-46 %**, con un rendimiento negativo de nada menos que el **-9 % anual**. Si la cifra se expresa en dólares, los **27 mil millones** de dólares del Fondo, contra los **51 mil millones** de dólares soportados por los aportantes (computados de la misma manera), representan para estos una pérdida en dólares de **-46 %**, con una tasa negativa del **-9 % anual**.
- Si se efectúa una proyección de los resultados históricos, los futuros jubilados hombres de las AFJP, cobrarán una jubilación por parte de las AFJP de entre el **13 % y el 18 %** de su último haber, según hayan efectuado aportes durante 30 o 45 años. Muy lejos del 82 % móvil al que aspira la ley. En el caso de las mujeres, al jubilarse a los 60 años, los resultados son aun más penosos. Cobrarán entre el **8 % y el 11 %** de su último haber, según hayan efectuado aportes durante 30 o 45 años.
- Estas cifras **desastrosas** conforme los antecedentes históricos, no mejoran gran cosa si se proyecta una hipótesis optimista media, bajo el supuesto de corregir los peores excesos en los que incurrieron las AFJP, a la vista y paciencia de los gobiernos. Los números dicen que los jubilados hombres pasarían a cobrar un retiro de entre el **18 % y el 27 %** de su último haber, según hayan aportado 30 o 45 años. Y las mujeres pasarán a percibir entre el **12 % y 16 %**, para el mismo rango de años.
- Manteniendo esas hipótesis optimistas medias, los fondos de las AFJP tendrían que alcanzar un rendimiento continuo a lo largo de 30 a 45 años **del 12 % y el 8 % anual** respectivamente, sobre **moneda dura sin ninguna inflación**, para que los jubilados hombres puedan alcanzar un retiro del 82 % de su último haber. Y por su parte en el caso de jubiladas mujeres, el rendimiento tendría que elevarse al **15 y 10 % anual** con el mismo fin.

La codicia es buena dice la UNION AFJP:

Obviamente esto último se trata de un imposible. De una utopía financiera. Como la burbuja de las hipotecas “subprime” que acaba de estallar en Wall Street. Y también machista, por la discriminación de géneros que implica. Estas tasas solo serían factibles de obtener con inversiones especulativas en bonos basura, que les están expresamente vedadas a los fondos provisionales, donde se prioriza la seguridad sobre el rendimiento.

Además son imposibles de sostener en forma continuada en el tiempo, ya que representaría una gimnasia especulativa a lo largo de 30 a 45 años, propia no de un fondo de pensión, sino de un fondo buitres. Saltando frenéticamente de una inversión a la otra con permanente toma de ganancias, con alto riesgo de default. Una tómbola financiera incesante, asumiendo no solo el riesgo de no obtener ninguna ganancia, sino de soportar grandes pérdidas.

Sin embargo esta es la “novedosa” salida propuesta por la cámara que agrupa a las AFJP, UNION AFJPS, sin advertir el desbarre moral y conceptual que ello representa, si se enfoca la cuestión sistémicamente. “*Si todos robamos, no todos seremos mas ricos*” decía Keynes. Y lógicamente en esa tómbola bursátil financiera de suma cero, algunos fondos de jubilados ganaran... y otros saldrán esquilados. Abandonando definitivamente el sistema solidario, el egoísta sistema de capitalización se transformaría así un sistema antisolidario, bajo el lema “la codicia es buena”, pese a que este acaba de fracasar estrepitosamente en Wall Street.

Las comisiones también son muy buenas... para las AFJP

Respecto a las comisiones cobradas por las AFJP, su monto desde 1994 asciende a 19 mil millones de pesos corrientes, que equivalen a 37 mil millones de pesos a valor de hoy, y al 31,5% de la recaudación. Medida en dólares nos encontramos que las AFJP embolsaron 12 mil millones de dólares por este concepto, en sus 14 años de existencia. Lo cual repre-

senta casi la mitad del Fondo existente a la fecha expresado en dólares, u\$s 27 mil millones. Esta proporción de casi uno para las AFJP, contra dos a favor de los jubilados, muestra la dimensión de la estafa perpetrada por las AFJP.

Para justificar este abuso las AFJP dicen que una parte importante de la comisión se destinaba al pago del seguro de invalidez y fallecimiento de los afiliados. Lo que no dicen las AFJP es que las compañías de seguros que contratan son **exclusivamente las vinculadas a sus grupos empresarios**. Es demoledor el informe de la Unidad de Planeamiento, Regulación y Comunicación de la SAFJP de Febrero del 2001: “*Todas las AFJP contrataron el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento con empresas vinculadas*”. Y lo mismo pasa con los seguros de renta vitalicia al obtenerse la jubilación.

Aparte de los fondos derivados a estas últimas, las AFJP desviaron a sus empresas de seguros de fallecimiento e invalidez un monto cercano a los 20 mil millones de pesos a valor actual. Es lamentable que durante los largos años que duró el régimen de las AFJP y durante los años que Alberto Fernández fuera titular del Superintendencia de Seguros y luego Jefe de Gabinete, no se hiciera absolutamente nada para acabar con este negocio.

El núcleo del fraude de las AFJP

Estimulando el egoísmo como antítesis del sistema solidario, cuatrimestralmente las AFJP les hacen llegar a sus aportantes un resumen de cuenta con la actualización de la cuota-parte de sus fondos. También hacen publicidad respecto sus altas rentabilidades, manifestando actualmente en forma oficial, a través de UNION AFJPS, que ellas alcanzan acumuladamente al 14 % nominal anual, y al 7 % real anual.

Lo que no aclaran a sus afiliados –**y acá reside el fraude**– es que esas rentabilidades están calculadas, **no sobre los aportes** efectuados por el afiliado, sino sobre el **neto que finalmente las AFJP acreditan en su cuenta**, luego de haberse quedado con las comisiones, seguros, etc.

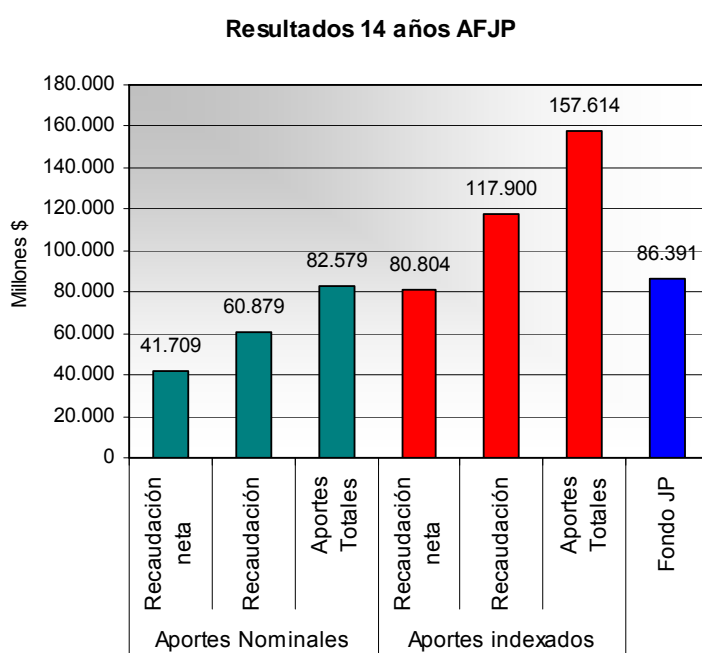
Si se toman en cuenta los aportes efectivamente efectuados, no los acreditados, y el índice combinado de precios, los resultados cambian radicalmente, transformándose las ganancias en pérdidas, como se puede observar en el siguiente balance.

Conceptos	\$	\$ indexados	u\$s
Fondo Jubilaciones y Pensiones FJP	98.808	98.808	31.358
Prestaciones netas revalorizadas	3.393	3.393	1.077
Sobrevaluación Títulos Públicos	-15.809	-15.809	-5.017
Fondo J y P corregido	86.391	86.391	27.417
Aportes Totales	82.579	157.614	51.101
Aumento IVA (18% a 21%)	21.700	39.714	12.524
Recaudación	60.879	117.900	38.577
Comisiones y Seguros	-19.169	37.096	12.018
Recaudación Neta	41.709	80.804	26.559
Resultados			
Sobre Recaudación Neta	107%	7%	3%
Sobre Recaudación	42%	-27%	-29%
Sobre Aportes Totales	5%	-45%	-46%
Rentabilidad anual			
Sobre Recaudación Neta	12%	1%	0%
Sobre Recaudación	6%	-5%	-5%
Sobre Aportes Totales	1%	-9%	-9%
Ratios			
Recaudación Neta s/ Recaudación	68,5%	68,5%	68,8%

Recaudación Neta s/ Aportes Totales brutos	50,5%	51,3%	52,0%
Comisiones / Recaudación Neta	46,0%	45,9%	45,2%
Comisiones / Recaudación Bruta	31,5%	31,5%	31,2%
Comisiones sobre Fondo J y P corregido	22,2%	42,9%	43,8%
RESULTADOS PARA EL FISCO 14 AÑOS DE AFJP			
	Valor Nominal	Carga financiera	Total
Fondos sustraídos a la ANSES en \$	60.879	109.206	170.085
Fondos sustraídos a la ANSES en u\$s	38.577	50.155	88.732

Se observa en él que la rentabilidad nominal se reduce a la mitad, al pasar del 12 al 6 %. Pero a su vez la rentabilidad real, que es la determinante, se hace negativa un 5 % anual, con una pérdida del -27 % sobre los aportes efectuados, obteniéndose parecidos resultados en dólares (-5 %, -29%).

El cálculo empeora aun más si se tiene en cuenta el esfuerzo económico hecho por el



aportante, a quién con motivo de la desfinanciación de la ANSES por la creación de las AFJP, en el año 1995 se le recargaran tres puntos del IVA, pasando del 18 al 21 %. Como la mayoría de los asalariados consume íntegramente su salario, esto significa que en vez de aportar un teórico 11 % de su salario, en realidad pasó a aportar el 14 % del mismo. Considerando la existencia de estos "aportes totales" por parte del afiliado, la pérdida (como se señaló al inicio) trepa al -45% de los fondos, con una rentabilidad negativa del -9% anual; obteniéndose una cifra parecida en su equivalente en dólares (-46%, -9%).

El balance pone en evidencia el carácter de socio con la parte del león que tienen las AFJP para con sus afiliados. Las comisiones de las AFJP sobre la Recaudación Neta acreditada a los afiliados, llegaron en los 14 años a la enormidad de nada menos que el **46 % de estas**, como una demencial gabela impuesta a los aportes de los asalariados. En la imagen adjunta se puede apreciar visualmente los resultados finales en pesos y pesos indexados que han deparado la aventura de las Desadministradoras de los Fondos de Pensión.

La supuesta libertad de elección que legitimaría la estafa

Mentes que se suponen lúcidas alegan que el régimen de las AFJP debe continuar, por que habría sido elegido libremente por sus futuros beneficiarios. Sin embargo estos, primero fueron obligados a entrar en el corral de las AFJP. Y posteriormente se les dio la opción de salir de él. O hacerlo más adelante. Lógicamente, la mayoría que optó por salir fueron los que estaban más cercanos a jubilarse, no siendo para los demás un tema dentro de su esfera de interés en esos momentos, con la opción incluso de poder optar más adelante.

Esta abstención de opinar, luego de habérselos hecho ingresar por la fuerza, se la ha tomado como una especie de ratificación democrática de las AFJP. Algo parecido a decir que todos los que se abstienen de votar al gobierno, han votado a favor de él, porque no han impedido que ganara.

Pero esta lógica absurda propia de un sofista no es lo más grave. Lo **más grave** es que la gran mayoría de los aportantes a las AFJP, **desconocen enteramente** la naturaleza del régimen de las AFJP. Las que en sus 14 años de su existencia parecen haberse preocupado especialmente de que el mismo se desconociera en todos sus alcances. La libre elección supone un conocimiento consciente sobre lo que se decide. Si este no existe, no hay libre elección, sino **engaño y fraude**.

La naturaleza perversa de la seudo jubilación de las AFJP

El sistema de las AFJP estableció:

- El **ingreso obligado** del asalariado (esto es lo único que actualmente se ha modificado).
- **Contribuciones definidas** por parte del mismo (11 % del sueldo).
- **Acreditaciones netas indefinidas**, mediante la sustracción de comisiones y seguros a cobrarse libremente por parte de las AFJP (esto se ha corregido actualmente con un sistema "solidario" para hacer frente a la invalidez y la muerte del aportante, de dudosa administración).
- **Beneficios indefinidos**, con todos los riesgos financieros y de existencia a cargo del afiliado, quien además debe costear el seguro de vida e invalidez.
- Finalmente, la obtención de una **seudo jubilación**, o una jubilación trucha, con el retiro programado de sus ahorros, hasta que los mismos se agoten, y después "kaput". Haciéndose cargo en el ínterin el jubilado de los riesgos financieros, de existencia, y el pago de las consecuentes comisiones mensuales. Si vive más de lo que las tablas de longevidad dicen (80 años hombres, 82 años mujeres) se queda sin la seudo jubilación de las AFJP. Si los fondos de la AFJP bajan, baja su jubilación. Si los fondos de la AFJP se evaporan, se queda sin su jubilación
- Como alternativa al afiliado le queda la contratación de un **seguro de renta vitalicia**, embocándolo de esta manera las AFPJ al afiliado en una compañía de seguros vinculada, en donde el asegurado debe cargar con el costo de la prima de riesgo financiero y de existencia, disminuyéndose así aun más su paupérrima jubilación.

O sea que las AFJP en manera alguna son una jubilación. **Solo son un sistema de ahorro forzoso, con todos los riesgos a cargo de aportante, para en un futuro comprar una jubilación.** Y criminalmente se dejaron enteramente abiertas en la ley y fuera de la supervisión específica, las dos puntas del negocio.

- En las **entradas del negocio**: las comisiones a fijarse libremente, y la contratación de seguros de vida supervisados por la Superintendencia de Seguros.
- En la **salida del negocio**: las comisiones a cobrar mensualmente por el retiro programado, o la contratación del seguro de renta vitalicia supervisado por la Superintendencia de Seguros.

La esencia de las AFJP: un formidable negocio financiero y asegurador

La esencia de las AFJP es un formidable negocio financiero de riesgo cero, y un enorme negocio asegurador. Financiero, con el objeto de potenciar sinérgicamente el poder y los negocios financieros de las grandes bancos, mediante ejercer el control paralelo de un enorme flujo de dinero, dulce y blando, sin asumir riesgo alguno por él, al transferirse todos los riesgos al afiliado. Y un enorme negocio asegurador, donde el afiliado es embocado obligadamente en las compañías de seguros vinculadas, estando a su cargo todas las primas de riesgo.

Se trata de una perversa forma por parte de las AFJP de eludir y fraccionar el riesgo. En vez de una "jubilación privada" es un ahorro forzoso por parte del asalariado, que carga con todos los riesgos asumidos por el administrador. Luego viene una devolución en cuotas de los ahorros, simulando una jubilación. Que no es tal, porque no se le asegura al jubi-

lado, ni el monto, ni la existencia del haber por todo el resto de su vida, y la de sus familiares con derecho a pensión.

Si el flamante jubilado quiere evitar esa incertidumbre en cuanto la duración y consistencia de sus haberes, después de haber corrido con los riegos y soportado las pérdidas durante 30 o 45 años, tiene que contratar un seguro de pensión de por vida, o renta vitalicia, donde nuevamente debe cargar con el costo o prima de los riesgos. A los que incluso después del 2001 se los intentó pesificar, pese estar contratados en dólares.

Es particularmente repugnante al sistema capitalista, cuyo derecho a la ganancia supuestamente se basa en la retribución de los recursos que usa, y la asunción de riesgos, que las AFJP se hayan encargado absolutamente de no efectuar retribución alguna de los recursos financieros que detenta. Y de no asumir ningún riesgo financiero, al cobrar sus enormes comisiones íntegramente por anticipado; al desvincularse absolutamente en la práctica de la evolución de los fondos, salvo un simbólico fondo de garantía; y al endosar los riesgos de existencia a una póliza de seguro contratada con una compañía vinculada, cuyo prima y premio está enteramente a cargo del afiliado.

La ley 24.241 que creó las AFJP, otro oprobio del Congreso de la Nación

En los anales de la degradación del Congreso de la Nación, signado por leyes como la de obediencia debida y punto final, las superpoderes de Cavallo, la flexibilidad laboral, la intangibilidad de los depósitos, el déficit cero, debería también figurar la ley 24.241 que creó las AFJP. El "TITULO III Régimen de capitalización" de esa ley, es solo un glosario de términos estableciendo un amplio marco legal para que, a lo largo y ancho de él, las AFJP depreden a los aspirantes a jubilarse algún día, que obligadamente quedaron atrapados en él. El espíritu del mismo es la absoluta libertad en la jungla, en el mas puro estilo de darwinismo social, o capitalismo financiero salvaje, cuyos resultados hoy los padece todo el mundo.

Es notable que los aspectos cruciales de la ley, no fueron reglamentados por el Poder Ejecutivo, sino que, como preveía expresamente la ley, quedaron a cargo de la Superintendencia de AFJPs. Este órgano fiscalizador, también pasó a ser el órgano reglamentador de los aspectos sustanciales de la ley, mediante Resoluciones e "Instrucciones" repletas de matemática y abstrusos cálculos diferenciales, cuyo entendimiento solo esta al alcance de actuarios, o de matemáticos expertos.

Las fórmulas de la resolución 125 del ex ministro Lousteau, son palotes de primer grado al lado de estos jeroglíficos. Esta es la ingeniería del engaño subyacente en la ley. Vaya a saber en que recóndito factor, coma, coeficiente, o sustrayendo se encuentra el intrínquilis que legaliza las desmedidas ganancias de las AFJP. Y lo mismo sucede con el hermético negocio de los seguros a cargo de la Superintendencia de Seguros. Ya se dijo que el superintendente de Seguros era por entonces el ex jefe de gabinete Alberto Fernández. Como ejemplo se adjunta en el Anexo la Resolución vigente que reglamenta el art 102 de la ley, referido a la seudo jubilación de los retiros programados.

El texto de la ley esta lleno de cazabobos. Por ejemplo dispone que la comisión por acreditación de aportes se calcule "*sobre la base imponible que le dio origen*". Ejemplo 3,3 % sobre el salario. Que en realidad es 3,3/11 del aporte efectuado por el afiliado. O sea nada menos que el 30 % sobre lo aportado, cosa que de haber sido presentada así ante la sociedad, habría descalificado de entrada al sistema.

El desconocimiento general que existe respecto los verdaderos alcances de esa ley, evidencia su ánimo estafatorio, que consiste en un ardid o engaño apto para despojar a la gente. El ardid ha sido tan efectivo, que pocos parecen haberse dado cuenta del engaño. Pese que sus autores, Domingo Cavallo, Horacio Liendo, Walter Schultess, Felipe Murolo, perpetraron posteriormente en el año 2001 otras enormes fechorías, por las que en estos momentos deben rendir cuentas ante la ley.

Así mientras los afiliados permanecen pasivamente en las AFJP como sujetos pasivos frente al esquilme; hay legisladores honestos y progresistas que hoy mantienen posturas, que en la práctica propician la continuidad de esta aberrante ley.

El desfinanciamiento de las provincias por efecto de las AFJP

EL régimen de las AFJP no solo provocó un déficit y endeudamiento crónico del estado nacional, sino que además este trasladó su crisis financiera a los Estados provinciales. A partir de pactos, leyes simples, DNU, decretos simples, etc; el Estado Nacional reemplazó recursos propios provenientes del Sistema Seguridad Social, por recursos coparticipados que sustrajo a las provincias.

Reemplazó los aportes personales que se desviaron a las AFJPs, y los aportes patronales que se redujeron o eliminaron, con recursos que se sustrajeron a la masa de impuestos coparticipables con las provincias. Esta situación llevó a que la distribución primaria establecida por la Ley de Coparticipación Federal Nro 23.548 se modificara continuamente y se convirtiera en participaciones reales móviles a partir de los sucesivos procesos de pre-participación, manteniéndose los coeficientes legales de distribución, pero generando una reducción progresiva de la masa coparticipable.

Los montos cedidos por las provincias en el período 1993/2004 ascienden a **74 mil millones de pesos corrientes, equivalentes a 58 mil millones de dólares** al tipo de cambio vigente. Solo durante el 2007 se estima en 20 mil millones de pesos la coparticipación resignada por las provincias, para financiar la seguridad social. Como ejemplo, la provincia de Buenos Aires cedió en el 2007 la suma de **4,4 mil millones de pesos**, equivalente a su actual y acuciante déficit.

Conclusión y propuestas:

Las cifras expuestas avalan terminantemente la conclusión que se encuentra anticipada en el título. El enorme desfalco al fisco, el enorme engaño efectuado a los aportantes, y la lacerante defraudación que se le efectuara a los futuros jubilados, convierten a la aventura de las AFJP creadas por Menem y Cavallo a instancias del FMI y el Banco Mundial, en **la estafa del siglo**.

En este sentido, el mantenimiento de un sistema mixto, con un supuesto pilar privado y otro estatal, no fue una solución de compromiso, o de salvar un obstáculo constitucional. Fue la forma de disimular los efectos enormemente dañinos de esa estafa.

Así como la derogación de las leyes de obediencia debida y punto final, y la de flexibilización laboral (ley Banelco); la ley de abrogación de las AFJP no solo es una cuestión de enorme conveniencia, sino un **imperativo moral**; ya que la creación de ellas nunca debió disponerse, y su anulación debió ser dispuesta hace mucho tiempo.

Por otro lado también es evidente que el proyecto del gobierno es políticamente desbalanceado. No solo por su improvisación, que se evidencia del paupérrimo nivel intelectual del mensaje que acompaña la ley. Sino porque a la luz del inconstitucional decreto 897/07, que delega la administración de los Fondos a las segundas líneas del Poder Ejecutivo, evidentemente no se puede transferir alegremente esa enorme masa de valores a un gobierno que no ha sabido dar cuenta de los fondos de Santa Cruz. Ni de las coimas del caso Skanka. Ni de las sospechas en torno del tren bala. O del affaire del dictado de la resolución 125, que en la práctica operó en exclusivo beneficio de las exportadoras de granos, por no menos de un par de miles de millones de dólares.

Y menos a un gobierno que ha hecho de los fideicomisos nutridos con los excedentes de la ANSES, un ruin instrumento de depredación de la patria contratista. Que a la vista y paciencia de todo el mundo, arregla las licitaciones públicas con enormes sobrepagos, y tiene sus contabilidades henchidas de facturas truchas, que son la contraprestación contable de las enormes coimas pagadas.

No se trata en absoluto de optar entre la patria financiera (las AFJP y los bancos) y la patria contratista (de Jaime y De Vido) que quieren meter mano en esos fondos para seguir haciendo "política y negocios". No se trata de optar entre una mafia y la otra. Ya que la

primera ha sido realmente letal para la economía argentina, y la segunda es un pilar de corrupción mafiosa, que socava al Estado mismo.

Tampoco la situación permite mezquinos cálculos o tácticas electorales, si el gobierno va a tener o no va a tener “caja” para enfrentar las próximas elecciones. Y en tal caso tratar de impedirse de cualquiera manera, a riesgo incluso de permitir la continuidad del **inmoral y ruinoso sistema de las AFJP**.

No se trata en manera alguna que un estafador despoje a otro estafador, o de neutralizar por conveniencia táctica esa sustitución de estafadores y estafas. Por contrario, totalmente alejada de estas especulación subsidiarias, la reparación del gravísimo e inadmisibles “error criminal” –remedando los dichos de Macri- de creación de las AFJP, debe ser especialmente cuidadosa y eficaz; dado que el cese de una enorme estafa, no autoriza en manera alguna a cometer o comenzar con otras.

Es la oportunidad de concretar una reparación integral. Lo que supone cumplir acabadamente con la Constitución Nacional en cuanto a que los fondos de pensión deben ser **“administrados por los interesados con participación del Estado”**. Y revertir políticas dañinas, como el achatamiento de la pirámide de los haberes jubilatorios, procurando también una genuina movilidad de ellos, además de cancelar las deudas previsionales reconocidas por los fallos judiciales.

Es la hora también de mantener las cuentas individuales de los aportes jubilatorios, para evitar los abusos cometidos con el sistema solidario. Que ha servido para que los vivos de siempre de “la solidaridad comienza por casa”, obtuvieran enormes y tempranas jubilaciones con mínimos aportes, mediante los regímenes de jubilación “especiales”.

También es la hora de terminar con el despojo de la coparticipación de impuestos a las provincias. Y tal como ordena el texto constitucional sancionar un nuevo régimen de coparticipación de impuestos. Un nuevo régimen de impuestos que deberá ser discutido dentro de un nuevo régimen de las prestaciones sociales por parte de los estados provinciales, donde se deben priorizarse la niñez y la adolescencia. El Estado Nacional, los Estados provinciales y los municipios; deben acordar un Plan Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia; así no habrá que discutir si se deben bajar las edades de imputabilidad.

Aumentar las jubilaciones en toda la pirámide y un Plan Integral de protección social, son medidas que además pueden paliar los efectos de una crisis económica global, cuyos coletazos ya están llegando a nuestro país.

Es hora también de terminarla con las ficciones de la deuda. Y dar por cancelada la deuda del Estado para con los FJP, a cambio de un compromiso del estado de solventar los eventuales déficits futuros, como hacen todos los países serios del mundo.

Por último es la hora de desandar otras decisiones nefastas que se tomaron invocando a los jubilados. Como la ley 24.145, dictada poco antes que la 24.241, que lleva por título *“Privatización de YPF. Fondos para el Sistema Previsional”*. Y existe actualmente al respecto una concreta y especial oportunidad.

Hay un precio público de la acción de YPF aceptado por Repsol: el que compró el grupo Eskenazi, con grandes facilidades financieras. Y habrá fondos para hacer frente a la compra a plazos de la totalidad del paquete accionario: la cartera que se recuperará de las AFJPs, que se puede reconvertir. **Por lo tanto, con una debida auditoría previa, se estaría en condiciones financieras de renacionalizar YPF, como un primer capítulo de la indispensable renacionalización de los recursos estratégicos de nuestro país.** Se invertiría así en genuino interés del país, la operación de “caballo de Troya” desplegada por REPSOL, con la venta minoritaria de acciones al grupo Eskenazi “experto en mercados regulados”, para que opere como lobbyista de los intereses de REPSOL; cuyas consecuencias se ven actualmente en el alza permanente del precio interno de los combustibles.

Es la hora de gestos de grandeza y de unión, en bien del país. Es la hora de pensar en las próximas generaciones, no en las próximas elecciones.-

Ing. Mario Cafiero y Javier Llorens 3 de noviembre de 2007

ANEXO

RESOLUCIÓN S.A.F.J.P. N° 601/96

BASES TECNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO Y FORMA DE CALCULO DEL RETIRO PROGRAMADO - Deroga las Instrucciones 46 y 99.

BUENOS AIRES, 4 de septiembre de 1996

VISTO el artículo 102 de la Ley N° 24.241 y las Instrucciones N° 46 y 99 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la forma de cálculo y bases técnicas para la determinación del valor actuarial necesario del retiro programado a las normas reglamentarias de la Ley N° 24.241, dictadas con posterioridad a las instrucciones aludidas en el VISTO.

Que es conveniente unificar las fórmulas de cálculo de las bases técnicas del Retiro Programado con las previstas en la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 24.466-309 del 29 de marzo de 1996 para la determinación del Capital Técnico Necesario del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y en la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 24.759-556 del 9 de agosto de 1996 para la Renta Vitalicia Previsional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas en los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley N° 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS

DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°-Apruébanse las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario y Forma de Cálculo del Retiro Programado, que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° -Deróganse las Instrucciones N° 46 y 99 de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 2°-La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de septiembre de 1996.

ARTICULO 3°-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

BASES TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO Y FORMA DE CÁLCULO DEL RETIRO PROGRAMADO

I Definiciones

Retiro programado

Modalidad de prestación que acuerda el afiliado o sus derechohabientes con una A.F.J.P. para efectuar retiros mensuales de poder adquisitivo constante durante el año, con cargo al saldo de su cuenta de capitalización individual.

Saldo de la cuenta de capitalización individual

Es el capital acumulado en la cuenta del afiliado.

Valor actuarial necesario (v.a.n.)

Es valor actual de una renta vitalicia de \$ 1 mensual (pm) y otra renta vitalicia de \$ 0,50 semestral (pac) de pagos vencidos correspondientes a la edad alcanzada y sexo del afiliado y/o sus derechohabientes, conforme el detalle establecido por el art. 53 y los porcentajes indicados en el art. 98, ambos de la Ley 24.241.

$$\text{v.a.n.} = 12 * [\text{pm} + (2 * 0.5 / 12) * \text{pac}]$$

II Tablas para la determinación del valor actuarial necesario

Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971

Mortalidad de inválidos (M.I.) 1985

Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1) Probabilidad de fallecimiento de las edades 0 (cero) a 4 (cuatro) años:

La Tabla G.A.M. 71 se completará con los valores de probabilidad de muerte de la Tabla Commissioner Standard Ordinary 1980 (C.S.O. 80) para dichas edades, de la forma que se detalla a continuación:

a) Para Hombres: como el 40% de la probabilidad de muerte masculina entre las edades (x) y (x+1).

b) Para Mujeres: como el 30% de la probabilidad de muerte femenina entre las edades (x) y (x+1).

2) Probabilidad de invalidarse de un beneficio activo menor de 18 años:

Se considerará como probabilidad para ambos sexos y para todas las edades comprendidas en el intervalo 0 a 18 años la tasa $r(h_{(j)} + t)$ igual a 0,572 por mil.

3) Asignación de edades:

Se computarán las edades del causante, beneficiarios mayores de 18 años e hijos inválidos menores de 18 años, como la edad actuarial al cumpleaños más próximo.

En los casos de hijos no inválidos menores de 18 años, se aplicará la fórmula de interpolación que corresponda según el punto V de estas Bases.

III Tasa de interés técnico

Se utilizará la tasa del 4% efectiva anual.

Si transcurridos tres años a partir de la iniciación del Régimen de Capitalización y en función de los datos obrantes en este Organismo respecto de la rentabilidad de los fondos, se estima conveniente modificar la Tasa de Interés Técnico, esta Superintendencia determinará el criterio a adoptar para el cálculo de la misma.

IV - Nomenclatura y valores de conmutación

X: Edad del causante.

y: Edad del cónyuge o conviviente. En caso de coexistir cónyuge y conviviente (art. 53 de la Ley N° 24.241) se utilizará (y1) para la edad del cónyuge e (y2) para la edad del conviviente.

hj: Edad del j-ésimo hijo.

n: Cantidad de hijos. En caso de coexistir hijos no inválidos e inválidos, se utilizará (n1) para los primeros y (n2) para los segundos, de forma tal que:

$$n = n1 + n2$$

□: Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge o conviviente.

□□: Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o a los hijos.

i: Tasa de interés técnico anual.

v: Factor de actualización financiero.

m.r.p.: Mensualidad retiro programado.

v.a.n.: Valor actuarial necesario.

SCCI: Saldo de la cuenta de capitalización individual.

l(x): Sobrevivientes a la edad x.

l(h;a): Sobrevivientes a la edad h en estado activo.

r(hj+t): Probabilidad de que el j-ésimo hijo de edad h se invalide en el período t.

d(x): Función conmutativa correspondiente a la edad (x).

N(x): Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).

Di(x;y): Función conmutativa para dos beneficiarios de edades (x) e (y). Podrán combinarse otras edades.

N(x;y): Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios de edades (x) e (y).

D(x): Función conmutativa para un beneficiario inválido de edad (x).

Ni(x): Función conmutativa acumulada para un beneficiario inválido de edad (x).

Di(x:h): Función conmutativa para dos beneficiarios inválidos de edades (x) y (h).

Podrán combinarse otras edades.

Ni(x:h): Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios inválidos de edades (x) y (h).

D(xi:h): Función conmutativa para dos beneficiarios, uno inválido de edad (x), y otro activo de edad (h).

N(xi:h): Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios, uno inválido de edad (x), y otro activo de edad (h).

En los casos:

i) En que se combinen distintas, deberán hacerse los cálculos para las diferentes posibilidades, utilizando tablas de mortalidad para dos cabezas.

ii) En que se utilicen alternativamente las letras (a) ó (i), que indican activos o inválidos respectivamente, se utilizarán las tablas de mortalidad que correspondan en cada caso.

iii) En que se utilicen edades y estados distintos (activos, inválidos) conjuntamente, deberán utilizarse tablas para dos cabezas, una de ellas de inválidos.

$$s = (18 - hj) \quad \text{ó} \quad s = (17 - hj) \quad \text{según corresponda}$$

$$v = (1 + i)^{-1}$$

$$D(x) = l(x) * v^{(x)}$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{w-x-1} D(x+t)$$

$$D(x : y) = l(x) * l(y) * v^{\left(\frac{x+y}{2}\right)}$$

$$N(x : y) = \sum_{t=0}^{w-x-1} D(x+t : y+t)$$

$$\square = 0,7 \quad \text{si } n = 0$$

$$= 0.5 \quad \text{si } 0 < n \leq 2$$

$$= \frac{0.5 * 100}{50 + 20 * n} \quad \text{si } n > 2$$

$$\square = 0.7 \quad \text{si } n \leq 2 \text{ y } \square > 0$$

$$= 0.2 + \underline{0.5} \quad \text{si } n \leq 2 \text{ y } \square = 0$$

$$= \frac{1 - \square}{n} \quad \text{si } n > 2$$

V - Metodología de cálculo

El cálculo de la mensualidad del retiro programado se efectuará anualmente considerando para la determinación del valor actual necesario, las Tablas de Mortalidad y la Tasa de Interés Técnico determinadas en estas Bases Técnicas y la declaración de derechohabientes.

- 1) Se determinará la mensualidad del retiro programado en cuotas del FJP
 - a) En los casos de Jubilación o Retiro por Invalidez:

$$\text{m.r.p. en cuotas} = \frac{\text{S.C.C.I.}}{\text{v.a.n.}}$$

- b) En los casos de Pensión por Fallecimiento, para cada uno de los derechohabientes:

$$\text{m.r.p. en cuotas} = \frac{\text{S.C.C.I.}}{\text{v.a.n.}} * \text{proporción establecida en el art. 98 de la Ley N}^\circ 24.241$$

- 2) La cantidad de cuotas resultante se mantendrá constante durante ese año.
 - 3) Mensualmente, se descontará del saldo de la cuenta de capitalización individual, la cantidad de cuotas definida en el punto 1).

1 - BENEFICIARIOS DE JUBILACION

- a) Que no generen derecho a pensión por fallecimiento

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right]$$

b) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \beta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \beta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right]$$

c) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente y para los hijos no inválidos

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \beta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right] + \beta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x:h_j) - N(x+s:h_j+s) + \frac{13}{24} D(x+s:h_j+s)}{D(x:h_j)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \beta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right] + \beta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x:h_j) - N(x+s:h_j+s) + \frac{3}{4} D(x+s:h_j+s)}{D(x:h_j)} \right]$$

d) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente y para los hijos inválidos

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \beta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right] + \beta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(h_j)}{Di(h_j)} - \frac{N(x:h_{ij})}{D(x:h_{ij})} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \beta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right] + \beta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(h_j)}{Di(h_j)} - \frac{N(x:h_{ij})}{D(x:h_{ij})} \right]$$

e) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente y para los hijos no inválidos e inválidos

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right] +$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x:y)}{D(x:y)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right] +$$

$$+ \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]$$

f) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right]$$

g) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente y para los hijos no inválidos

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right]$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right]$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]$$

h) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente y para los hijos inválidos

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right] + \\
&\delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(hj)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right] + \\
&\delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(hj)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right]
\end{aligned}$$

i) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente y para los hijos no inválidos e inválidos

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(hj)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(x:y1)}{D(x:y1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(x:y2)}{D(x:y2)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(hj)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right]
\end{aligned}$$

j) Que generen pensión por fallecimiento para sus hijos no inválidos

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]
\end{aligned}$$

k) Que generen pensión por fallecimiento para sus hijos inválidos

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right]$$

l) Que generen pensión por fallecimiento para sus hijos no inválidos e inválidos

$$(pm) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{N(x:hj)}{D(x:hj)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x:hj) - N(x+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(x+s:hj+s)}{D(x:hj)} \right]$$

Para obtener el término que contempla la existencia de hijos no inválidos en (pm) y en (pac) de los casos c, e, g, i, j. L, deberá utilizarse respectivamente las siguientes fórmulas de interpolación:

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} [a_j^* u'(hj) + (1 - a) * u(hj)]$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} [a_j^* p'(hj) + (1 - a) * p(hj)]$$

siendo hj: parte entera de la edad cumplida del hijo a la fecha de devengamiento de la prestación o de recálclo.

y aj = 0 cuando la fecha del último cumpleaños coincida con la de devengamiento de la prestación o de recálclo.

$$a_j = \frac{d}{12}$$

Quando la fecha del último cumpleaños anterior a la de devengamiento de la prestación o de recálclo, fuera en el mismo mes y año de devengamiento de la prestación o de recálclo, donde.

d = días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del último cumpleaños hasta la fecha de devengamiento de la prestación o de recálclo, ambos inclusive.

td = total de días del mes del último cumpleaños.

$$c_j = \frac{\frac{d1}{td1} + m + \frac{d2}{td2}}{12} \quad \text{para los demás casos, donde:}$$

$d1$ = días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del último cumpleaños anterior a la de devengamiento de la prestación o de recálculo hasta el fin del mes del cumpleaños, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el cumpleaños del hijo fuera el último día del mes, $d1 = 0$.

$td1$ = total de días del mes del último cumpleaños.

m = meses calendarios transcurridos desde el mes posterior al del último cumpleaños hasta el anterior a la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el último cumpleaños del hijo fuera durante el mes anterior al de devengamiento de la prestación o de recálculo, $m = 0$.

$d2$ = días transcurridos desde el inicio del mes de devengamiento de la prestación o de recálculo, hasta la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo.

En aquellos casos en que la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo fuera el primer día del mes $d2 = 1$.

$td2$ = total de días del mes de devengamiento de la prestación o de recálculo.

$$u'(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(h)} - \frac{N(x: hj) - N(x+s: hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s: hj+s)}{D(x: hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-kj-1} v^t * \frac{l(hj+t: a)}{l(hj: a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] \right]$$

$$u(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x: hj) - N(x+s: hj+s) + \frac{13}{24} D(x+s: hj+s)}{D(x: hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-kj-1} v^t * \frac{l(hj+t: a)}{l(hj: a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] \right]$$

$$p'(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(17) + \frac{3}{4}D(17)}{D(hj)} - \frac{N(x: hj) - N(x+s: hj+s) + \frac{3}{4}D(x+s: hj+s)}{D(x: hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-(hj)-1} v^t * \frac{l(hj+t: a)}{l(hj: a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{3}{4}D(17)}{D(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

para $hj = 17$, el segundo término es igual a cero.

$$p(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4}D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x: hj) - N(x+s: hj+s) + \frac{3}{4}D(x+s: hj+s)}{D(x: hj)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-(hj)-1} v^t * \frac{l(hj+t: a)}{l(hj: a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(18) + \frac{3}{4}D(18)}{D(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

2 - BENEFICIARIOS DE PENSION POR FALLECIMIENTO

a) Cónyuge o Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(pm) = \beta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{3}{4} \right]$$

b) Cónyuge o Conviviente con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \beta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{13}{24} \right] + \beta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24}D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right] +$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{3}{4} \right] + \beta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4}D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

c) Cónyuge o Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión.

$$(pm) = \beta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{13}{24} \right] + \beta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(hj)}{Di(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \beta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{3}{4} \right] + \beta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(hj)}{Di(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

d) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión.

$$(pm) = \delta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \delta * \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

e) Cónyuge y Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(pm) = \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{3}{4} \right]$$

f) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

g) Cónyuge y Conviviente con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

h) Cónyuge y Conviviente con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

i) Solo hijos no inválidos

$$(pm) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

j) Solo hijos inválidos

$$(pm) = \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

k) Solo hijos no inválidos e inválidos

$$(pm) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{3}{4} \right]$$

Para obtener el término que contempla la existencia de hijos no inválidos en el (ctn) y en la (pac) de los casos b, d, f, h, u, k, deberá utilizarse respectivamente las siguientes fórmulas de interpolación:

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} [\alpha^* u'(hj) + (1 - \alpha)^* u(hj)]$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} [\alpha^* p'(hj) + (1 - \alpha)^* p(hj)]$$

siendo h_j : parte entera de la edad cumplida del hijo a la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo.

y $a_j = 0$ cuando la fecha del último cumpleaños coincida con la de devengamiento de la prestación o de recálculo.

$$c_j = \frac{d}{12}$$

Cuando la fecha del último cumpleaños anterior a la de devengamiento de la prestación o de recálculo, fuera en el mismo mes y año de devengamiento de la prestación o de recálculo, donde.

d = días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del último cumpleaños hasta la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo, ambos inclusive.

td = total de días del mes del último cumpleaños.

$$c_j = \frac{\frac{d1}{td1} + m + \frac{d2}{td2}}{12}$$

para los demás casos, donde:

$d1$ = días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del último cumpleaños anterior a la de devengamiento de la prestación o de recálculo hasta el fin del mes del cumpleaños, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el cumpleaños del hijo fuera el último día del mes, $d1 = 0$.

$td1$ = total de días del mes del último cumpleaños.

m = meses calendarios transcurridos desde el mes posterior al del último cumpleaños hasta el anterior a la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el último cumpleaños del hijo fuera durante el mes anterior al de devengamiento de la prestación o de recálculo, $m = 0$.

$d2$ = días transcurridos desde el inicio del mes de devengamiento de la prestación o de recálculo, hasta la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo.

En aquellos casos en que la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo fuera el primer día del mes $d2 = 1$.

$td2$ = total de días del mes de devengamiento de la prestación o de recálculo.

$$u'(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-hj-1} v^t * \frac{l(hj+t:a)}{l(hj:a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] \right]$$

Para $hj=17$, el segundo término es igual a 0

$$u(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(17) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{13}{24} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-hj-1} v^t * \frac{l(hj+t:a)}{l(hj:a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj+t)} - \frac{13}{24} \right] \right]$$

$$p'(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(17) + \frac{3}{4} D(17)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-hj-1} v^t * \frac{l(hj+t:a)}{l(hj:a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(17) + \frac{3}{4} D(17)}{D(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

Para $hj=17$ el segundo término es igual a 0

$$p(hj) = \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{3}{4} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-hj-1} v^t * \frac{l(hj+t:a)}{l(hj:a)} * r(hj+t) * \left[\left[\frac{N(hj+t)}{Di(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N(hj+t) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

3 - BENEFICIARIOS DE RETIRO DEFINITIVO POR INVALIDEZ

a) Afiliado pensionado por invalidez

$$(pm) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right]$$

b) Cónyuge o Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(pm) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(xi:y)}{D(xi:y)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(xi:y)}{D(xi:y)} \right]$$

c) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(xi:y)}{D(xi:y)} \right] +$$

$$+ \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi:hj) - N(xi+s:hj+s) + \frac{13}{24} D(xi+s:hj+s)}{D(xi:hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(xi:y)}{D(xi:y)} \right] +$$

$$+ \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi:hj) - N(xi+s:hj+s) + \frac{3}{4} D(xi+s:hj+s)}{D(xi:hj)} \right]$$

d) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(xi:y)}{D(xi:y)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{M(hj)}{D(hj)} - \frac{M(x:hj)}{D(x:hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(xi:y)}{D(xi:y)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{M(hj)}{D(hj)} - \frac{M(x:hj)}{D(x:hj)} \right]$$

e) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$\begin{aligned}
(pac) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x_i : y)}{D(x_i : y)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(h_j)}{D(h_j)} - \frac{N(x : h_j)}{D(x : h_j)} \right] + \\
&+ \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{3}{4} D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right] \\
(pm) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \left[\frac{N(y)}{D(y)} - \frac{N(x_i : y)}{D(x_i : y)} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{N(h_j)}{D(h_j)} - \frac{N(x : h_j)}{D(x : h_j)} \right] + \\
&\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{13}{24} D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right]
\end{aligned}$$

f) Cónyuge y Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_1)}{D(y_1)} - \frac{N(x_i : y_1)}{D(x_i : y_1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_2)}{D(y_2)} - \frac{N(x_i : y_2)}{D(x_i : y_2)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_1)}{D(y_1)} - \frac{N(x_i : y_1)}{D(x_i : y_1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_2)}{D(y_2)} - \frac{N(x_i : y_2)}{D(x_i : y_2)} \right]
\end{aligned}$$

g) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_1)}{D(y_1)} - \frac{N(x_i : y_1)}{D(x_i : y_1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_2)}{D(y_2)} - \frac{N(x_i : y_2)}{D(x_i : y_2)} \right] \\
&\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{13}{24} D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{N(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_1)}{D(y_1)} - \frac{N(x_i : y_1)}{D(x_i : y_1)} \right] + \frac{\delta}{2} * \left[\frac{N(y_2)}{D(y_2)} - \frac{N(x_i : y_2)}{D(x_i : y_2)} \right] \\
&\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{3}{4} D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right]
\end{aligned}$$

h) Cónyuge y Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(xi : y1)}{D(xi : y1)} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(xi : y2)}{D(xi : y2)} \right] + \\
&\delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{M(hj)}{D(hj)} - \frac{M(x : hj)}{D(x : hj)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(xi : y1)}{D(xi : y1)} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(xi : y2)}{D(xi : y2)} \right] + \\
&\delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{M(hj)}{D(hj)} - \frac{M(x : hj)}{D(x : hj)} \right]
\end{aligned}$$

i) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(xi : y1)}{D(xi : y1)} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(xi : y2)}{D(xi : y2)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi : hj) - N(xi + s : hj + s) + \frac{13}{24} D(xi + s : hj + s)}{D(xi : hj)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{M(hj)}{D(hj)} - \frac{M(x : hj)}{D(x : hj)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y1)}{D(y1)} - \frac{N(xi : y1)}{D(xi : y1)} \right] + \frac{\mathcal{L}}{2} * \left[\frac{N(y2)}{D(y2)} - \frac{N(xi : y2)}{D(xi : y2)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi : hj) - N(xi + s : hj + s) + \frac{3}{4} D(xi + s : hj + s)}{D(xi : hj)} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{M(hj)}{D(hj)} - \frac{M(x : hj)}{D(x : hj)} \right]
\end{aligned}$$

j) Sólo hijos no inválidos con derecho a pensión

$$\begin{aligned}
(pm) &= \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{13}{24} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi : hj) - N(xi + s : hj + s) + \frac{13}{24} D(xi + s : hj + s)}{D(xi : hj)} \right] \\
(pac) &= \left[\frac{M(x)}{D(x)} - \frac{3}{4} \right] + \\
&+ \delta * \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x : hj) - N(xi + s : hj + s) + \frac{3}{4} D(xi + s : hj + s)}{D(xi : hj)} \right]
\end{aligned}$$

k) Sólo hijos inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \left[\frac{Ni(x)}{Di(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{Ni(x: hj)}{Di(x: hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni(x)}{Di(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{Ni(x: hj)}{Di(x: hj)} \right]$$

l) Sólo hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(pm) = \left[\frac{Ni(x)}{Di(x)} - \frac{13}{24} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{Ni(x: hj)}{Di(x: hj)} \right] +$$

$$+ \delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(x: hj) - N(xi + s: hj + s) + \frac{13}{24} D(xi + s: hj + s)}{D(xi: hj)} \right]$$

$$(pac) = \left[\frac{Ni(x)}{Di(x)} - \frac{3}{4} \right] + \delta^* \sum_{j=1}^{n(2)} \left[\frac{Ni(hj)}{Di(hj)} - \frac{Ni(x: hj)}{Di(x: hj)} \right] +$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} \left[\frac{N(hj) - N(18) + \frac{3}{4} D(18)}{D(hj)} - \frac{N(xi: hj) - N(xi + s: hj + s) + \frac{3}{4} D(xi + s: hj + s)}{D(xi: hj)} \right]$$

Para obtener el término que contempla la existencia de hijos no inválidos en (pm) y en (pac) de los casos c, e, g, i, j, l, deberá utilizarse respectivamente las siguientes fórmulas de interpolación:

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} [aj * u'(hj) + (1 - aj) * u(hj)]$$

$$\delta^* \sum_{j=1}^{n(1)} [aj * p'(hj) + (1 - aj) * p(hj)]$$

siendo hj: parte entera de la edad cumplida del hijo a la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo.

y aj = 0 cuando la fecha del último cumpleaños coincida con la de devengamiento de la prestación o de recálculo.

$$aj = \frac{d}{12}$$

12 Cuando la fecha del último cumpleaños anterior a la de devengamiento de la prestación o de recálculo, fuera en el mismo mes y año de devengamiento de la prestación o de recálculo, donde.

d = días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del último cumpleaños hasta la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo, ambos inclusive.

td= total de días del mes del último cumpleaños.

$$c_j = \frac{\frac{d1}{td1} + m + \frac{d2}{td2}}{12} \quad \text{para los demás casos, donde:}$$

d1 = días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del último cumpleaños anterior a la de devengamiento de la prestación o de recálculo hasta el fin del mes del cumpleaños, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el cumpleaños del hijo fuera el último día del mes, d1 = 0.

td1 = total de días del mes del último cumpleaños.

m = meses calendarios transcurridos desde el mes posterior al del último cumpleaños hasta el anterior a la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo, ambos inclusive.

Para aquellos casos en que el último cumpleaños del hijo fuera durante el mes anterior al de devengamiento de la prestación o de recálculo, m = 0.

d2 = días transcurridos desde el inicio del mes de devengamiento de la prestación o de recálculo, hasta la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo.

En aquellos casos en que la fecha de devengamiento de la prestación o de recálculo fuera el primer día del mes d2 = 1.

td2 = total de días del mes de devengamiento de la prestación o de recálculo.

$$u'(h_j) = \left[\frac{N(h_j) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(h)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{13}{24} D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-h_j-1} v^t * \frac{l(h_j+t, a)}{l(h_j, a)} * r(h_j+t) * \left[\frac{N_i(h_j+t) - 13}{D_i(h_j+t) - 24} \right] - \left[\frac{N(h_j+t) - N(17) + \frac{13}{24} D(17)}{D(h_j+t)} - \frac{13}{24} \right]$$

para h_j= 17, el segundo término es igual a cero.

$$u(h_j) = \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{13}{24} D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-h_j-1} v^t * \frac{l(h_j+t, a)}{l(h_j, a)} * r(h_j+t) * \left[\frac{N_i(h_j+t) - 13}{D_i(h_j+t) - 24} \right] - \left[\frac{N(h_j+t) - N(18) + \frac{13}{24} D(18)}{D(h_j+t)} - \frac{13}{24} \right]$$

$$p'(h_j) = \left[\frac{N(h_j) - N(17) + \frac{3}{4}D(17)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{3}{4}D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{17-h_j-1} v^t * \frac{l(h_j+t, a)}{l(h_j, a)} * r(h_j+t) * \left[\left[\frac{N_i(h_j+t)}{D_i(h_j+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N(h_j+t) - N(17) + \frac{3}{4}D(17)}{D(h_j+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

para $h_j = 17$, el segundo término es igual a cero

$$p(h_j) = \left[\frac{N(h_j) - N(18) + \frac{3}{4}D(18)}{D(h_j)} - \frac{N(x_i : h_j) - N(x_i + s : h_j + s) + \frac{3}{4}D(x_i + s : h_j + s)}{D(x_i : h_j)} \right] +$$

$$+ \sum_{t=0}^{18-h_j-1} v^t * \frac{l(h_j+t, a)}{l(h_j, a)} * r(h_j+t) * \left[\left[\frac{N_i(h_j+t)}{D_i(h_j+t)} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N(h_j+t) - N(18) + \frac{3}{4}D(18)}{D(h_j+t)} - \frac{3}{4} \right] \right]$$

4) AFILIADOS CON INVALIDEZ TRANSITORIA NO COMPRENDIDOS EN EL ART. 95 Inc. a) Ap. 1 y 2

Corresponden las fórmulas consignadas en el Punto 3.